

CIRCULAR DARA-157-2017

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
Toda la República

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras

ASUNTO: REMISIÓN GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

FECHA: 14 DE AGOSTO, 2017



Me dirijo a Ustedes a fin de remitirles la **Guía para la Aplicación de Sanciones Formales y Materiales en materia aduanera**, conforme lo establecido en el Decreto 170-2016 contentivo del Código Tributario.

Es responsabilidad de los Administradores de Aduana socializar la presente Circular, dejando constancia del personal a su cargo a quienes se les hizo del conocimiento, enviando acuse de recibo; su inobservancia dará lugar a las medidas disciplinarias que conforme a Ley correspondan.

Atentamente,

Ing. Eny Bautista/COPRISAO
Archivo

WOF/YYM

BASE LEGAL CODIGO TRIBUTARIO VIGENTE DECRETO 170-2016

1. **OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO**
Contenidos en los artículos 19, 21, 65 y 90
2. **OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO AL CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO**
Contenidos en los Artículos 70, 73, 86, 103, 115, 127, 131, 142, 155, 165, 209, 242, 349, 387, 447, 452, 473 y 509
3. **DEBERES Y OBLIGACIONES EN GENERAL ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 170-2016**
Contenidos en los Artículos 58, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68
4. **OBLIGACIONES FORMALES DE OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 170-2016**
Contenidos en los Artículo 72, 73, 74,
5. **INFRACIONES ADUANERAS Y SANCIONES CONTENIDOS EN LA LEY DE ADUANAS**
Contenidos en los artículos 168 y 169
6. **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**
Contenido en el Artículo 29.
7. **FE DE ERRATA AL CODIGO TRIBUTARIO DECRETO 170-2016**
Gaceta N ° 34347 de fecha 25 de mayo de 2017



FALTAS ADUANERAS DE TIPO FORMAL

No.	Infracción o Falta	Obligaciones	Base Legal	Multa Aplicable Decreto 170-2016	Observaciones
1	La no presentación a la Aduana de los manifiestos y demás documentos referidos a que se refieren los Artículos 29, 30, y 31 de la Ley de Aduanas.	Presentar documentos de transporte tales como: Conocimiento de Embarque, Carta de Porte, Guía aérea u otro documento equivalente, (Art. 321 literal b). Presentar documentos de transporte tales como: Manifiesto general de carga, documento de transporte, lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes con indicación si se va a efectuar su desembarque, lista de provisiones de a bordo, guía de envíos postales, lista de unidades de transporte vacías destinadas al puerto aduanero de arribo en el territorio aduanero, listado de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas por cada puerto de destino. Transmitir el manifiesto de carga fuera de los plazos señalados en el Art. 245 a), b), c) y d) del RECAUCA.	Art. 236, 242, 245 y 321 del RECAUCA Art.168 literal a) Ley de Aduanas. Art. 63.13 Decreto 170-2016 numeral 13.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: Art.168 literal a) Ley de Aduanas. Art.33 Ley de aduanas sobre el plazo para corrección Art.261,262,263,264 RECAUCA sobre el plazo para Justificación de Faltantes y Sobrantes. Revisar que dice el Acuerdo de Facilitación de Comercio (AFC), en cuanto a la severidad y a la proporcionalidad de la falta. Aplica para la no declaración de mercancías peligrosas, 3.3 AFC.



		Presentar documentación que indique la condición de que el medio de transporte arribe sin carga (Art. 242 párrafo final).			
2	El rechazo a efectuar la visita de inspección a los medios de transporte. El hecho de impedir o no facilitar el cotejo, revisión o inspección de las Mercancías en el acto de su presentación a la Aduana. Desembarcar pasajeros antes de que se reciba de parte de la Aduana el permiso respectivo. Amarrar o atracar embarcaciones de cualquier clase, sin la correspondiente autorización de la Aduana en los casos que se requiera. Cargar o descargar, embarcar o desembarcar mercancías sin la autorización de la Aduana.	Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen. Embarcar o desembarcar personas hasta que se haya cumplido la recepción legal del medio de transporte por parte de la Autoridad Aduanera. Todo amarre o atraque de embarcaciones debe contar con las autorizaciones correspondientes. Cargar o descargar, embarcar o desembarcar mercancías con la autorización de la Aduana.	Artículos 60 y 65 CAUCA; 103 literal j), 233, 235, 236, 239, 240 y 265 RECAUCA; y, 168 literales b), c), ch), g), j) Ley de Aduanas. Art. 63.13 Decreto 170-2016 numeral 13.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: Art.168 literal a) Ley de Aduanas.



3	Penetrar sin la debida autorización a recintos o depósitos de Aduana donde sea necesario el permiso. Conducir o permitir que se conduzcan vehículos y medios de transporte por lugares no habilitados.	Todo auxiliar de la función pública aduanera debe contar con la resolución autorizante por parte del Servicio Aduanero y su correspondiente inscripción e identificación. Asimismo, debe notificarse el personal acreditado por cada auxiliar de la función pública aduanera. Conducir los medios de transporte por los lugares habilitados por el Servicio Aduanero. Observación: El ingreso, permanencia y salida de personas, mercancías y medios de transporte al territorio aduanero, por los lugares, las rutas y los horarios NO habilitados por el Servicio Aduanero no se sanciona como falta formal ya que constituye un delito, salvo la excepción del Arribo Forzoso (Art. 62 CAUCA).	Art. 60 del CAUCA, 75, 233 y 235 del RECAUCA Art. 168 literal d) y h) Ley de Aduanas Art. 63.13 Decreto 170-2016 numeral 13.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: Art.168 literal a) Ley de Aduanas. Revisar que dice AFC, en cuanto a la severidad y a la proporcionalidad de la falta, sumando el Art. VIII del GATT.
4	Permanecer en la zona primaria o salir de ella sin el permiso de la autoridad aduanera competente.	Cumplir con las todas las obligaciones aduaneras formales y materiales, tanto en el ingreso o salida de personas, medios de transporte y mercancías.	Art. 60 del CAUCA, 75, 233 y 235 del RECAUCA Art. 168 literal e) Ley de Aduanas Art. 63.13 Decreto 170-2016.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: Art.168 literal a) Ley de Aduanas. Revisar que dice AFC, en cuanto a la severidad y a la proporcionalidad de la falta, sumando el Art. VIII del GATT.



5	Acarrear o transportar mercancías dentro de la zona primaria en embarcaciones o vehículos que no estén registrados en la Aduana o cuyos dueños o agentes no tengan permiso para hacerlo.	Registrarse como transportista aéreo, marítimo y terrestre, según el caso, ante el Servicio Aduanero, inclusive de los medios de transporte que se emplean.	Art. 18 del CAUCA, 56, 100, 102 y 103 del RECAUCA. Art. 168 literal f) Ley de Aduanas. Art. 63.13 Decreto 170-2016 numeral 13.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: Art.168 literal a) Ley de Aduanas. Revisar que dice AFC, en cuanto a la severidad y a la proporcionalidad de la falta, sumando el Art. VIII del GATT.
6	No presentar los manifiestos adicionales en la forma y con los requisitos exigidos en el plazo de tres (3) días hábiles establecidos en el Artículo 33 de la Ley de Aduanas y quince (15) hábiles establecidos en el Artículo 261 del RECAUCA. Nota: El plazo de tres días se cuenta a partir del día siguiente del registro en el sistema informático y es aplique para rectificación de forma. El plazo de quince días se cuenta a partir del día siguiente de la finalización de la descarga o a partir del día siguiente de la notificación en el	Suministrar al Servicio Aduanero la información correspondiente a los manifiestos de carga. El Transportista deberá rectificar el manifiesto dentro del plazo de tres días en el caso de existir defectos de la información transmitida. El Transportista deberá rectificar el manifiesto, según la justificación correspondiente, dentro del plazo de quince días en el caso que en la notificación, por parte del propio transportista, la aduana o el depositario, indique un faltante o sobrante de carga.	Art. 60 del CAUCA, Art. 261, 262 y 266 del RECAUCA Art. 168 literal i) Ley de Aduanas Art. 63.13 Decreto 170-2016 numeral 13.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: Art.168 literal a) Ley de Aduanas. La sanción solo aplica si la corrección se realiza fuera de los plazos establecidos (3 días para corrección y 15 días para justificar faltantes y sobrantes) y/o en el caso que no sean aceptadas como válidas las justificaciones.



	sistema informático de la recepción de la carga y es aplicable para justificar los faltantes y sobrantes de carga.				
7	Destinar al transporte interior, sin autorización expresa, los vehículos y medios de transporte que se encuentren en el territorio aduanero al amparo de un régimen temporal. Los vehículos y unidades de transporte al amparo del régimen de importación temporal no podrán utilizarse en transporte interno en el territorio aduanero, salvo lo dispuesto para el tránsito por la vía marítima o aérea.	No utilizar los medios de transporte que se encuentre al amparo de un régimen temporal para transporte interior.	Art. 168 literal k) Ley de Aduanas Art. 425 literal k) RECAUCA. Art. 63.13 Decreto 170-2016.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: Art.168 literal a) Ley de Aduanas.
8	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los transportistas. Cualquier incumplimiento que este tipificada como infracción.	Cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 21 del CAUCA y 103 del RECAUCA y Art. 168 literal l) Ley de Aduanas literales d), f) y g) de la Ley de Aduanas.	Art. 21 del CAUCA y 103 del RECAUCA Art. 168 literal l) Ley de Aduanas Art. 63.13 Decreto 170-2016.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	
9	Vencimiento del plazo de permanencia para:	Renovar la Forma 9A-1 (Permiso de importación temporal para vehículos) al	Art. 97 CAUCA Art. 427,440, 448, 450, 451 y	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme	Infracción Tipificada: La sanción constituye el



	Vehículos de turistas de terceros países. Otros casos de importación temporal, tales como: vehículos importados por organismos internacionales y funcionarios diplomáticos y estudiantes extranjeros que realicen estudios de post-grado en el país.	vencimiento del plazo establecido en la misma.	452 del RECAUCA Art. 63.13 Decreto 170-2016.	a lo establecido en el Artículo 160.6	comiso del bien y la NO permisión de circular mientras no cumpla con la Nacionalización más tres por ciento (3%) de Recargo, ya que perdió el derecho a darle cualquier otro destino o reexportar.
10	Entrega de las mercancías fuera de los plazos establecidos en las rutas fiscales.	Justificar el exceso del tiempo utilizado en el transito aduanero.	Art.103 literal f), 395, 396 y 397 del RECAUCA Art. 31, literal e) del Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE XV) Art. 63.13 Decreto 170-2016 numeral 13.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: Art. 32, literal d) del Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. Si hay causa justificada no aplica sanción Infracción. Art.401 (supletoriedad) RECAUCA.
11	Presentar la factura comercial adjunta a la declaración de mercancías en idioma distinto del español o sin traducción.	Presentar la factura comercial en idioma español o adjuntarse su correspondiente traducción. Nota: No se requiere traducción oficial o legalizada.	Art. 6 de la Constitución de la República, Art.90 CAUCA y Art. 323 párrafo primero del RECAUCA, Art. 63.13 Decreto 170-2016.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: No aplica, por ser un error subsanable según el Artículo 326 del RECAUCA, por no causar perjuicio Fiscal. Art.115 Ley de



					Procedimiento Administrativo. Como ejemplo y referencia la Rectificación de Declaraciones Tributarias Art.55 Código Tributario.
12	Presentación de facturas sin cumplir con la información mínima establecida.	Presentar las facturas con la información mínima conforme al Art. 323 del RECAUCA	Art. 90 CAUCA, Art. 323 RECAUCA Art. 63.13 Decreto 170-2016.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: No aplica, por ser un error subsanable según el Artículo 326 del RECAUCA, por no causar perjuicio Fiscal. Art.115 Ley de Procedimiento Administrativo. Como ejemplo y referencia la Rectificación de Declaraciones Tributarias Art.55 Código Tributario. Revisar que dice AFC, en cuanto a la severidad y a la proporcionalidad de la falta, sumando el Art. VIII del GATT. Revisar Compraventa Internacional de Mercancías sobre las facturas emitidas por el



					Vendedor al Comprador.
13	Falta de firma en la Declaración del Valor en Aduanas (DVA).	Presentar la Declaración del Valor Aduanero debidamente firmada únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales; o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Nota: En ambos casos puede suscribirla la persona que cuente con un poder en instrumento público. Es válido presentar el original o una copia simple sin necesidad de certificado de autenticidad, legalización o apostilla.	Art. 210 y 211 del RECAUCA Art. 63.13 Decreto 170-2016 numeral 13.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: No aplica, por ser un error subsanable según el Artículo 326 del RECAUCA, por no causar perjuicio Fiscal. Art.115 Ley de Procedimiento Administrativo. Como ejemplo y referencia la Rectificación de Declaraciones Tributarias Art.55 Código Tributario. Revisar que dice AFC, en cuanto a la severidad y a la proporcionalidad de la falta.
14	Presentación de la Declaración del Valor Aduanero (DVA), conteniendo datos incompletos, inexactos o falsos.	Presentar la Declaración del Valor Aduanero conteniendo la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que aparecen como anexo en el RECAUCA.	Art. 90 CAUCA Art. 210 y 321 literal c) RECAUCA, Art. 63.13 Decreto 170-2016.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: No aplica, por ser un error subsanable según el Artículo 326 del RECAUCA, por no causar perjuicio Fiscal. Art.115 Ley de Procedimiento Administrativo. Como ejemplo y



					referencia la Rectificación de Declaraciones Tributarias Art.55 Código Tributario. Revisar que dice AFC, en cuanto a la severidad y a la proporcionalidad de la falta. Cuando se genere y compruebe el dolo y falsedad se seguirá el procedimiento respectivo.
15	Falta de presentación de la Declaración del Valor en Aduanas.	Presentación de la Declaración del Valor en Aduanas, en los casos en que corresponda.	Artículo 90 CAUCA; 321 literal c) RECAUCA; Art.58.3 y 62.1 Art. 63.13 Decreto 170-2016.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: No aplica, por ser un error subsanable según el Artículo 326 del RECAUCA, por no causar perjuicio Fiscal. Art.115 Ley de Procedimiento Administrativo. Como ejemplo y referencia la Rectificación de Declaraciones Tributarias Art.55 Código Tributario. Revisar que dice AFC, en cuanto a la severidad y a la proporcionalidad



					de la falta.
16	Inconsistencias o errores entre lo declarado y el régimen aduanero solicitado en Declaración de mercancías que no causen tributo.	Presentar la Declaración de las mercancías conteniendo, según el régimen de que se trate, los datos establecidos en el Art. 320 del RECAUCA.	Art. 90 CAUCA; 320 del RECAUCA Art. 63.13 Decreto 170-2016.	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.	Infracción Tipificada: No aplica, por ser un error subsanable según Art. 326 y 333 del RECAUCA, por no causar perjuicio Fiscal. Art.115 Ley de Procedimiento Administrativo. Como ejemplo y referencia la Rectificación de Declaraciones Tributarias Art.55 Código Tributario. Revisar que dice AFC, en cuanto a la severidad y a la proporcionalidad de la falta ART. 6 del AFC Artículo 3.2 y 3,3 y al espíritu del convenio de Kioto revisado. Art. VIII del GATT.
17	Diferencias entre lo declarado y lo constatado físicamente en Declaración de mercancías que no causen tributo.	Presentar la Declaración de las mercancías, conteniendo según el régimen de que se trate los datos establecidos en el Art. 320 del RECAUCA.	Art. 90 CAUCA; 320 y 349, 392 y 402 del RECAUCA. Art. 4 literal j), 8 y 9 del Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de	La multa aplicable es de dos (2) salarios mínimos promedio vigentes, conforme a lo establecido en el Artículo 160.6	Infracción Tipificada: No aplica, por ser un error subsanable según Art. 326 y 333 del RECAUCA, por no causar perjuicio Fiscal.

